

11 de diciembre de 2014

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Jueves, 11 de diciembre de 2014, nº 236

PÁG. 2



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

BOB núm. 237 de 11.12.2014

PÁG. 4

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

Consultas del ICAC nuevas

PÁG. 7



Consulta DGT de interés

PÁG. 9

Boletines Oficiales consultados:

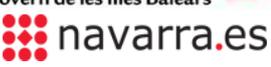
  Home > Boletines más recientes

 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

11 de diciembre de 2014

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa*Miércoles, 10 de diciembre de 2014, nº 235*

DIPUTADO GENERAL

DECRETO FORAL 43/2014, de 9 de diciembre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2014 y 2015 en el ámbito de los fines de interés general.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 635/2014, de 3 de diciembre, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

La principal novedad en el ámbito de las actividades económicas, con incidencia en la regulación y en el contenido de los pagos fraccionados, se corresponde con la **desaparición del régimen de estimación objetiva** como método de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas en el Impuesto, con lo que toda la regulación específica de los pagos fraccionados relativa a la estimación objetiva se ha eliminado.

Sin embargo, el régimen transitorio de la disposición transitoria sexta del Reglamento del Impuesto, establece reducciones en el importe de los pagos fraccionados para los contribuyentes que, habiendo determinado el rendimiento neto de sus actividades por el método de estimación objetiva en el periodo impositivo 2013 y que en el periodo impositivo 2014 también hubieran cumplido los requisitos previstos en el derogado Reglamento del Impuesto para poder aplicar dicho régimen, opten para el periodo impositivo 2014 por la modalidad simplificada del método de estimación directa. Para reducir los pagos fraccionados se exige que, durante el penúltimo año anterior, el titular hubiera sido una persona física y no hubiera dispuesto de personal asalariado.

La disposición transitoria prevé una reducción del 50 por 100 en el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2014 y una reducción del 25 por 100 para los pagos fraccionados correspondientes a los periodos impositivos 2015 y 2016.

ORDEN FORAL 636/2014, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación.

Si bien la variación en el contexto normativo no supone cambios sustanciales en la obligación de presentación y en el contenido del modelo, la aprobación de la nueva orden foral permitirá adecuar el modelo a la nueva regulación.

Por otra parte, la disposición adicional duodécima del Reglamento del Impuesto establece que el porcentaje de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales será el **15 por ciento cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades** correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Para aplicar este tipo de retención se requiere que los contribuyentes comuniquen al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

La incidencia de este nuevo porcentaje en las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de actividades profesionales obliga a introducir una nueva subclave dentro de la clave «G» que permita a los obligados tributarios a identificar los supuestos en los que sea de aplicación el porcentaje del 15 por ciento.

11 de diciembre de 2014

*BOB núm. 237 de 11.12.2014*

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2384/2014, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, que incorpore algunas modificaciones de carácter técnico. Entre ellas, **se incorpora la posibilidad de optar o renunciar a la aplicación de la prorrata especial**, a la que se refiere el número 1.o del apartado 2 del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido. En general dicha opción podrá practicarse en la última declaración liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, procediéndose en tal caso a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo.

Asimismo, **se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del régimen especial del criterio de caja** o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

Se introducen, por otro lado, dos conceptos nuevos en cuanto a operaciones específicas: **operaciones en el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y operaciones en el régimen especial de las agencias de viajes.**

Por último, se especifica, dentro del apartado que contempla las posibles modificaciones que pueden afectar a la base imponible, cuándo se produce una reducción de la misma debido a que el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas o debido a que los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, para distinguirlos de otro tipo de modificaciones de bases y cuotas que tienen un carácter más general.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2385/2014, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, **para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado y, en su caso, en el régimen general por la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.**

Las novedades que presenta este nuevo modelo suponen **la inclusión de sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja del IVA**, haciendo constar incluso la base imponible y cuota soportada en autoliquidaciones de bienes y servicios a las que sea aplicable o afecte dicho régimen especial que se hayan recibido durante el período de liquidación y aún no se

11 de diciembre de 2014

hubieran devengado por no haberse pagado. También se consignarán las operaciones en las que el sujeto pasivo lo sea a título de destinatario de operaciones que se rigen por este régimen así como devengos por inversión del sujeto pasivo y en concreto, en casos de venta de inmuebles en los que sea aplicable una exención pero se ejercite el derecho a renunciar a ella, supuestos en los que deberá consignarse el importe de las cuotas devengadas, entre otras cuestiones de carácter técnico.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2393/2014, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 034 Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Directiva 2008/8/CE, del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios, da nueva redacción, con efectos a partir del 1 de enero de 2015, al capítulo 6, «Regímenes especiales para los empresarios o profesionales no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión o electrónicos a destinatarios que no sean empresarios o profesionales actuando como tales», del título XII, de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo máximo para la transposición de estos nuevos regímenes especiales es el 1 de enero de 2015. No obstante el artículo 2 del Reglamento (UE) número 967/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) número 282/2011, en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, establece que, con la finalidad de facilitar la aplicación de estos regímenes especiales y posibilitar que los servicios prestados a partir del 1 de enero de 2015 queden cubiertos por ellos, debe permitirse que los empresarios o profesionales no establecidos puedan presentar desde el 1 de octubre de 2014 sus datos de registro, de acuerdo con los nuevos artículos 360 o 369 quater de la Directiva 2006/112/CE, al Estado miembro que hayan designado como Estado miembro de identificación.

A estos efectos y en relación con los servicios prestados en el Territorio de la Comunidad pero no en el Estado miembro de consumo, se entiende como Estado miembro de identificación, el Estado miembro en cuyo territorio el sujeto pasivo tenga establecida la sede de su actividad económica o, cuando no tenga establecida la sede de su actividad económica en la Comunidad, el Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, las declaraciones de carácter censal deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración en la que radique el domicilio fiscal de la persona o entidad obligada a efectuarlas.

En consecuencia, es preciso aprobar un formulario que permita el registro de los empresarios o profesionales que se acogen al régimen especial, previsto en la sección 3 del capítulo del título XII de la Directiva 2006/112/CE, y que designen al Territorio Histórico de Bizkaia como lugar de identificación, por tener en el mismo la sede de su actividad económica o uno o varios establecimientos permanentes.

11 de diciembre de 2014

Los datos identificativos solicitados para declarar el inicio, la modificación o el cese de operaciones comprendidas en este régimen, se encuentran comprendidos en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) número 815/2012, de la Comisión, de 13 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 904/2010, del Consejo.



Consultas del ICAC nuevas

[Nº de Consulta: 6](#)

➤ **Nº de BOICAC: 99/SEPTIEMBRE 2014**

➤ **Contenido:** Arrendamiento de inmueble con opción de compra. NRV 8ª.

➤ **Consulta:** Sobre la contabilización de un contrato de arrendamiento de inmueble con opción de compra.

➤ **Respuesta:** La consulta formulada versa sobre el adecuado tratamiento contable a aplicar a un acuerdo de “arrendamiento de inmueble y opción de compra”, por el cual un edificio propiedad de la entidad A es arrendado a la entidad B bajo las siguientes condiciones: a) La entidad B (arrendataria) pagará una renta mensual, equivalente al importe de la cuota mensual que la entidad A (arrendadora) viene obligada a pagar a la entidad bancaria que le prestó la financiación para adquirir dicho inmueble. b) La entidad A otorga a la entidad B una opción de compra, con un plazo máximo de ejercicio de cinco años que coincide con la duración del arrendamiento. c) No se establece precio por la opción de compra, pero sí el precio de venta del edificio en caso de ejercicio de la opción, que se acuerda en un importe determinado considerándose a cuenta del mismo las cantidades que la entidad B haya efectuado en concepto de arrendamiento, por lo que, en caso de ejercerse al final del periodo señalado, la cantidad restante a pagar por el valor residual del edificio sería dicho importe menos las cuotas satisfechas. **En particular, la consultante solicita confirmación sobre “si como parece, en virtud del citado acuerdo y de la norma 8ª.1 de valoración del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD 1514/2007, dicha propiedad debería de registrarse en la contabilidad del arrendatario, como consecuencia de la asunción de riesgos de la misma por dicha sociedad. Al mismo tiempo, el arrendador, debería darla de baja contablemente, registrando el correspondiente resultado contable.”**

La opinión de este Instituto sobre el criterio aplicable a los acuerdos de arrendamiento de inmuebles con opción de compra está publicada en la [consulta 5 del BOICAC nº 78](#), de junio de 2009, donde se aclara que cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero. En particular, en un acuerdo de arrendamiento con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha

11 de diciembre de 2014

opción. A tal efecto, **desde una perspectiva económica racional, ese requisito se debería entender cumplido si el valor razonable del activo en la fecha de ejercicio de la opción supera, de manera significativa, el precio acordado por la transferencia del activo, circunstancia que corresponde evaluar a los administradores de la sociedad, pero que cabría presumir en el supuesto de que dicho importe fuese equivalente al valor razonable del inmueble en la fecha de la firma del acuerdo de arrendamiento menos las mensualidades que el arrendatario abone hasta el ejercicio de la opción.**

11 de diciembre de 2014



Consulta DGT de interés

IS. Contabilización de las indemnizaciones cobradas pero pendiente de recurso y su tributación

[NUM-CONSULTA V2395-14 de 11/09/2014](#)

De acuerdo con la sentencia del juzgado de primera instancia, la consultante ha de recibir una indemnización de la sociedad demandada. Esta última ha interpuesto recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia y solicitando que se dicte nueva sentencia desestimando íntegramente la demanda.

Dada la posibilidad de que en segunda instancia se revoque total o parcialmente la sentencia dictada en primera instancia, la consultante se plantea la posibilidad de solicitar la ejecución provisional de la sentencia o bien no ejecutarla hasta la resolución en segunda instancia.

..., **las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial se devengan y se integran en la base imponible del período impositivo en que son firmes**, pues en ese momento deja de ser una expectativa de derecho y se tiene certeza jurídica del derecho al ingreso. Una sentencia tiene la consideración de firme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando contra ella “no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado”.

En el caso de que solicite la ejecución provisional de la sentencia, el ingreso derivado de la indemnización se devengará en el período impositivo en el que la sentencia adquiera firmeza. Por lo tanto, dado que la sentencia no ha adquirido firmeza, al haber sido recurrida en segunda instancia, la entidad consultante no tiene que contabilizar ingreso alguno por el cobro de la indemnización en ese ejercicio sino que debe registrar un pasivo por el importe cobrado. **Por tanto, el cobro de la mencionada indemnización, de forma provisional, no debe tener incidencia alguna en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio y, por ende, no debe tener incidencia alguna en la base imponible del período.**

En el momento en que la sentencia adquiera firmeza, si el fallo fuera favorable, la entidad consultante contabilizará un ingreso extraordinario por el importe de la indemnización reconocida judicialmente. Por el contrario, si el fallo fuera desfavorable, la entidad consultante dará de baja la cuenta de pasivo contabilizada por el cobro de la indemnización, con abono a tesorería, sin que el importe de dicha indemnización se reconozca, en ningún momento, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en consecuencia, sin que la restitución de dicha indemnización tenga incidencia en la base imponible del período.

Por otra parte, si la entidad no solicitara la ejecución parcial de la sentencia, en el período en el que se dicte la sentencia adquiera firmeza y esta sea favorable, integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades un ingreso por el importe de la indemnización. En el caso de que sea desfavorable, no producirá ningún efecto en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.